



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0283-R-2025
Piura, 08 de abril del 2025

VISTO:

El expediente N° **000264-5501-25-8** que contiene la Solicitud S/N del 13.Feb.2025, que presenta la Sra. Ruth Renee Nolte Valdiviezo de Vílchez, solicitando el otorgamiento de apoyo económico por fallecimiento de su cónyuge MARINO HILARIÓN VÍLCHEZ CAMPOVERDE, quien fue servidor administrativo bajo el Régimen Laboral del D. Leg. 1057 (CAS). Asimismo, el Informe Social N° 025-SERV.SOC-URH-UNP-25 del 19.Feb.2025, el Informe N° 0258-2025-UP-OPYPTO-UNP del 14.Mar.2025, el Informe N° 382-2025-OCAJ-UNP del 20.Mar.2025, el Oficio N° 1379-R-UNP-2025 del 25.Mar.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través de la Solicitud S/N del 13.Feb.2025, la Sra. Ruth Renee Nolte Valdiviezo de Vílchez, se dirige ante el Titular del Pliego y le hace de conocimiento que habiendo fallecido el día 13.Feb.2025 su señor esposo don Marino Hilarión Vílchez Campo Verde, servidor CAS de esta Casa Superior de Estudios, solicita se le otorgue apoyo económico por fallecimiento, conforme lo acredita con los documentos que adjunta;

Que, con Informe Social N° 025-SERV.SOC-URH-UNP-25 del 19.Feb.2025, suscrito por la Lic. Gloria H. Rea Palacios en calidad de Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos y la Mg. Viviana E. Bustamante Palomino, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, se comunica al Titular del Pliego, lo siguiente: "(...) la señora Ruth Renee Nolte Valdiviezo de Vílchez, solicita apoyo económico por el sensible fallecimiento de su señor esposo, MARINO HILARIÓN VÍLCHEZ CAMPOVERDE de 69 años de edad, quien fuera servidor CAS de esta institución, acaecido el día 13.Feb.2025, en el Establecimiento de Salud Hospital III José Cayetano Heredia - Castilla, a consecuencia de "SEPTICEMIA, NEUMONIA, ECEFALOPATIA TOXICA Y CIRROCIS HEPATICA" con Certificado de Defunción N° 2001056348, que obra en el expediente. Ante lo expuesto, la suscrita recomienda apoyar económicamente al solicitante, con la suma ascendente a Dos mil con 00/100 Soles (S/. 2,000.00) para afrontar los gastos realizados en el fallecimiento de su señor esposo";

Que, mediante el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se adicionó al Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen CAS, el Artículo 11-A, en el que se precisa: "11-A-2. Los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 pueden afiliarse a las



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0283-R-2025
Piura, 08 de abril del 2025

organizaciones sindicales de servidores públicos existentes en la entidad a la que prestan servicios, estén éstas sujetas a las normas del régimen laboral de la actividad privada o del régimen laboral del sector público, según corresponda. De lo expuesto, se determina que los trabajadores del régimen CAS, a partir de la fecha de publicación de la norma referida, quedaron habilitados para afiliarse al sindicato de su preferencia dentro de una entidad pública y así recibir los beneficios convencionales que se generen de la negociación colectiva;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal señala: *“Que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.”;*

Que, asimismo, el Artículo 17° numeral 1 de la citada Ley, establece que el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: *“17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.”;*

Que, es en virtud a lo señalado precedentemente, a través del ACTA N° 02 suscrita el 15.Jul.2024, **DE TRATO DIRECTO DEL PROYECTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2024-2025 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS REGIMENES LABORALES N° 276 Y N° 1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, en su Cláusula Vigésimo Tercera, señala lo siguiente:

“Cláusula Vigésimo tercera. Mejoramiento del apoyo económico por fallecimiento del titular y de familiares directos del personal CAS régimen laboral N° 1057.

La Universidad Nacional de Piura, conviene con la representación sindical, otorgar a cada servidor de servicios Decreto Legislativo N° 1057 el monto de S/. 2,000.00 mejorando el apoyo económico por fallecimiento del titular y de familiares directos del personal CAS régimen laboral N° 1057, según Resolución Rectoral N° 1019-R-2019 del 20 de mayo del 2019.

ACUERDO: Se acordó el incremento de apoyo económico por fallecimiento para los trabajadores del Decreto Legislativo 1057 y familiares directos de los mismos, de S/ 1,000.00 a S/ 2,000.00.”;

Que, ahora bien en concordancia con la Ley N° 32185 que aprueba la “Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025” en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 *“Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)”* y 4.2 *“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”*. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 *“Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;*

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP *“12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;*



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0283-R-2025
Piura, 08 de abril del 2025

Que, en tal sentido, a través del Informe N° 0258-2025-UP-OPYPTO-UNP del 14.Mar.2025, emitido por el Mgtr. Tomas G. Gómez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Fera, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga cobertura presupuestal, según el detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
CERTIFICADO N° 1653

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
3. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
4. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
5. BENEFICIARIO	Sra. RUTH RENEE NOLTE VALDIVIEZO DE VILCHEZ
6. BASE LEGAL	Clausula vigésimo tercera del pacto colectivo del periodo 2024-2025 para los trabajadores de los regímenes laborales N° 276 y N° 1057 de la Universidad Nacional de Piura
7. DETALLE	Apoyo económico por el deceso de su señor esposo servidor CAS MARINO HILARIÓN VILCHEZ CAMPOVERDE
8. MONTO	S/. 2,000.00

Que, con Informe N° 382-2025-OCAJ-UNP del 20.Mar.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando textualmente lo siguiente: "a) Se debe Declarar *PROCEDENTE* la solicitud de APOYO ECONÓMICO POR FALLECIMIENTO, presentado por la administrada Sra. Ruth Renee Nolte Valdiviezo de Vilchez – cónyuge supérstite de quien en vida fue servidor administrativo bajo el Régimen Laboral CAS de esta Casa Superior de Estudios, MARINO HILARIÓN VILCHEZ CAMPOVERDE; debiéndose otorgar el monto de DOS MIL y 00/100 SOLES (S/. 2,000.00), en cumplimiento a lo dispuesto en el Marco de la Negociación Colectiva - PACTO COLECTIVO 2024-2025 en el tenor de su Clausula Vigésimo Tercera, en la cual se advierte que incremento de apoyo económico por fallecimiento para los trabajadores del Decreto Legislativo N° 1057 y familiares directos de los mismos de S/. 1,000.00 a S/. 2,000.00. b) Se debe EMITIR la Resolución correspondiente, teniendo en cuenta que ya se cuenta con la cobertura presupuestal a fin de no trasgredir lo dispuesto en el Artículo 4.2 de la Ley de Presupuesto para el presente año fiscal 2025.";

Que, mediante Oficio N° 1379-R-2025/UNP del 25.Mar.2025, el Titular del Pliego remite el expediente a la Secretaria General para la emisión del acto resolutivo;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0283-R-2025
Piura, 08 de abril del 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, el otorgamiento de apoyo económico a favor de la administrada **RUTH RENEE NOLTE VALDIVIEZO DE VÍLCHEZ**, en calidad de cónyuge superviviente del señor **MARINO HILARIÓN VÍLCHEZ CAMPOVERDE**, servidor administrativo bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) en virtud de lo acordado y señalado en el Acta N° 02 de "TRATO DIRECTO DEL PROYECTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2024-2025 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS REGIMENES LABORALES N° 276 Y N° 1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA".

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a nombre de la administrada **RUTH RENEE NOLTE VALDIVIEZO DE VÍLCHEZ**, el monto de **S/. 2,000.00 soles** (Dos mil con 00/100 soles), según Certificación Presupuestal dispuesta en el Informe N° 0258-2025-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
CERTIFICADO N° 1653

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
3. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
4. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
5. BENEFICIARIO	Sra. RUTH RENEE NOLTE VALDIVIEZO DE VILCHEZ
6. BASE LEGAL	Clausula vigésimo tercera del pacto colectivo del periodo 2024-2025 para los trabajadores de los regímenes laborales N° 276 y N° 1057 de la Universidad Nacional de Piura
7. DETALLE	Apoyo económico por el deceso de su señor esposo servidor CAS MARINO HILARIÓN VILCHEZ CAMPOVERDE
8. MONTO	S/. 2,000.00

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, INT (RUTH RENEE NOLTE VALDIVIEZO DE VILCHEZ), ARCHIVO
09 copias/VAGV/bkpa




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL




ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLOR
SECRETARIO GENERAL